

FUTURO IMPUESTO SOBRE DEPOSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS Y LA INCINERACION DE RESIDUOS

El MITERD ha abierto un proceso de participación pública para el Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos y la incineración de residuos que se incluirán en el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Nota resumen:

Ámbito territorial.

El impuesto se aplicará en todo el territorio español.

La cesión del impuesto a las Comunidades Autónomas se regirá por lo dispuesto en las normas reguladoras de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Hecho imponible.

- a) Entrega de residuos en vertederos
- b) Entrega de residuos en instalaciones de incineración
- c) El almacenamiento de residuos, tanto en el lugar de producción de los residuos como fuera de él, por un período superior a los plazos previstos en el apartado i) del artículo 2 del Real Decreto 646/2020, sobre depósito en vertedero
- d) Abandono de residuos, incineración en lugares no autorizados

Devengo.

Cuando la entrega de los residuos sea aceptada por el titular de la gestión del vertedero o instalación de incineración.

En la que se superen los plazos de almacenamiento previstos.

Exenciones.

Fuerza mayor

Entrega de residuos en vertederos o en instalaciones de incineración que procedan de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por ese impuesto.

Contribuyentes, sujetos pasivos y responsables subsidiarios.

Sujetos pasivos: los titulares de explotación de vertederos e instalaciones de incineración.

FUTURO IMPUESTO SOBRE DEPOSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS Y LA INCINERACION DE RESIDUOS

Base imponible.

Peso en toneladas métrica

Tipo impositivo y cuota íntegra.

Vertederos

De residuos no peligrosos:

Residuos municipales 40 euros por tonelada métrica (en adelante €/Tm)

Residuos diferentes a los municipales 20€/Tm

Residuos peligrosos 5€/Tm

Residuos inertes 3€/Tm

Instalaciones de incineración

Residuos municipales en instalaciones clasificadas de eliminación (D10) 20€/Tm

Residuos municipales en clasificadas como valorización (R1) 15€/Tm

Residuos diferentes a los municipales 3€/Tm

Almacenamiento en plazo superior al indicado en el RD 646/2020 vertedero

No peligrosos 20€/Tm

Peligrosos 5€/Tm

Inertes 3€/Tm

Abandono o incineración no autorizados (igual que superado el almacenamiento)

No peligrosos 20€/Tm

Peligrosos 5€/Tm

Inertes 3€/Tm

Las CCAA podrán incrementar los tipos impositivos

FUTURO IMPUESTO SOBRE DEPOSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS Y LA INCINERACION DE RESIDUOS

Repercusión.

Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, en factura separada.

Normas generales de aplicación del impuesto.

La competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y las leyes en materia de cesión de tributos que, en su caso, se aprueben.

- Inscripción en el Registro territorial del Impuesto. Obligación para los sujetos pasivos del impuesto (titulares de vertederos e incineración).
- Archivo cronológico de la Ley de residuos. Para los titulares de la explotación de los vertederos e instalaciones de incineración, y de los almacenamientos.

Distribución de la recaudación.

La recaudación del impuesto se asignará a las Comunidades Autónomas en función del lugar donde se realicen los hechos imposables gravados por el mismo.

Infracciones y sanciones.

Se sancionará conforme a lo establecido en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Entrada en vigor.

El primer día del segundo trimestre natural siguiente a la entrada en vigor de la ley.

El impuesto se ha configurado como un tributo cedido, con posibilidad de gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Además, se atribuye a las Comunidades Autónomas la recaudación obtenida con este impuesto por lo que éstas, que disponen de competencia en materia de gestión de residuos, tendrán capacidad para determinar, en su caso, que el importe recaudado pueda destinarse a la financiación y mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de los residuos y a otras actuaciones ambientales.